

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiocho de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020- 00291

Por haber sido presentada la demanda en legal forma y por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y ss., del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **YESICA PAOLA GONZÁLEZ PINILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 455109006

1. **\$3.068.920,68 m/cte.**, por concepto de capital de ocho (08) cuotas en mora vencidas y no pagadas, causadas desde el 10 de julio de 2019 al 10 de febrero de 2020, incorporadas en el pagaré arrimada como base del recaudo.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
3. **\$13.015.102.,70 m/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación incorporada en el pagaré arrimada como base del recaudo.
4. Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

RECÓNOCESE personería ADJETIVA al abogado JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder memorial conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 029

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020 - 00291

Conforme lo solicitado en el escrito visto a folio 1 de este paginario, con apego a lo normado en el artículo 599 del C.G. del Proceso **DECRETA:**

1.- El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas BPI-443 enunciado en el escrito de medidas cautelares, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Ofíciase a la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente para que se sirva registrar la medida.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

Figue

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 029

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria